



JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE N° 759 /2025

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 – PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028”, ID N° 460034. -----

1/4

Asunción, 29 de agosto de 2025

VISTO: La Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su reglamentación; y -----

CONSIDERANDO: Que, por imperio del Art. 273° ‘De la Competencia’ de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la Justicia Electoral es el órgano constitucional encargado de organizar, dirigir y supervisar las elecciones en todo el territorio nacional. Así también, debe custodiar la voluntad popular, garantizar la transparencia y el buen desarrollo del acto más importante de la República, que es el sufragio, en el cual el ciudadano ejerce su derecho y su obligación de elegir a sus autoridades.-

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Carta Magna, la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, en su Artículo 2° dispone: “La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral”.-----

Que, nuestra Carta Magna establece que la República del Paraguay se constituye en un Estado Social de Derecho, sustentada en una democracia representativa y cuya soberanía reside y es ejercida por el pueblo, por lo cual, los procesos electorales para elección de autoridades se constituyen en una cuestión de interés público, que además son el punto álgido de los fines misionales de la Institución.-----

Que, la Ley N° 6318/19 «Que modifica la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 3166/07 “Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo” e incorpora el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales» en su Artículo 3° dispone



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. José
Sec



JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE N° 759 /2025

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 – PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028”, ID N° 460034. -----

2/4

taxativamente la obligación del Tribunal Superior de Justicia Electoral de “arbitrar los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley”.----

Que, acorde al marco legal vigente, la Justicia Electoral es la única institución responsable de arbitrar los medios necesarios para la eficiente implementación del voto electrónico en el marco del cumplimiento de su deber constitucional y misional, pues, la Ley ordena a esta Institución a utilizar dispositivos electrónicos de votación en los eventos electorales municipales, departamentales y nacionales, entre otros.-----

Que, la Justicia Electoral ha desarrollado este procedimiento de contratación durante más de un año en cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, del Decreto N° 2264/2024 y demás reglamentaciones, respetando las etapas establecidas y garantizando la libre concurrencia de los potenciales oferentes.-----

Que, el proceso de adquisición de máquinas de votación electrónica constituye un elemento estratégico y de alta sensibilidad política y social, siendo indispensable que, además de la legalidad formal, exista plena credibilidad y confianza en la ciudadanía y en los sectores políticos.----

Que, la Justicia Electoral como órgano garante de la democracia debe promover, mantener y fortalecer la confianza en los procesos electorales.-----

Que, no obstante de haber llevado a cabo este procedimiento de contratación con la mayor rigurosidad técnica y jurídica, enmarcado en las mejores prácticas electorales, corresponde preservar la credibilidad de sus actuaciones ante la ciudadanía y las organizaciones políticas, además, priorizar la legitimidad y credibilidad del proceso electoral en forma íntegra, por sobre la conclusión formal de este procedimiento de contratación. -----



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

bg. J. S.
Sec

JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE N° 759 /2025

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 – PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028”, ID N° 460034. -----

3/4

Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Art. 57° ‘Cancelación del procedimiento’ establece cuanto sigue: “Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas; c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes. En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...”. En ese sentido, el caso que nos ocupa se subsume en la causal de cancelación prevista en el inc. c), conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos previos.-----

Que, todos los oferentes participantes de este procedimiento de contratación han declarado en los documentos contenidos dentro de sus ofertas cuanto sigue: “Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes”.-----

Que, por Dictamen Jurídico, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA), se ha expedido favorablemente en relación a los procedimientos llevados a cabo y recomendó la prosecución de los trámites administrativos de rigor. -----

Que, por Dictamen Jurídico, el consultor externo de la Justicia Electoral, Abg. Gabriel Solalinde, no ha opuesto reparos a la prosecución de los trámites administrativos correspondientes. -----

Que, en atención a lo expuesto, corresponde cancelar el actual procedimiento de contratación y disponer la realización de un nuevo procedimiento bajo la modalidad de arrendamiento, lo cual permitirá



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE N° 759 /2025

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 – PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028”, ID N° 460034. -----

4/4

avanzar en la implementación de soluciones tecnológicas resguardando la credibilidad del proceso electoral. -----

POR TANTO, conforme a la Constitución Nacional y a las disposiciones legales precedentes, en ejercicio y uso de sus facultades legales; --- -----

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1° CANCELAR la Licitación Pública Internacional N° 1/2025 para la “Adquisición de Máquinas de Votación Electrónica para la Justicia Electoral en cumplimiento de la Ley N° 6318/19 – Plurianual 2025/2026/2027/2028”, ID N° 460034, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente Resolución. -----

Art. 2° AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), a realizar los trámites administrativos correspondientes. -----

Art. 3° DISPONER que se inicie los procedimientos para una nueva convocatoria a licitación pública, bajo la modalidad de arrendamiento, para el suministro de máquinas de votación electrónica, a ser utilizadas en las elecciones municipales venideras y sus correspondientes internas partidarias. -----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY